

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de marzo de 2020. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2019-371**, de **JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ** informando que la UGPP, COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se notificaron por aviso a entidad pública (fls. 47, 48 y 63), que el traslado para la UGPP corrió del 23 de agosto al 05 de septiembre de 2019 (inhábiles 24, 25 y 31 de agosto, y 01 de septiembre), y contestó en término el día 29 de agosto (fls. 49 a 57), que el traslado a COLPENSIONES corrió del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2019 (inhábiles 29 de noviembre, 1, 2, 8 y 9 de diciembre) y COLPENSIONES contestó en término el día 11 de diciembre (fls. 64 a 74), y la agencia no intervino; PORVENIR S.A. se notificó el día 11 de febrero de 2020 (fl. 109), y el término corrió del 12 al 25 de febrero (inhábiles 15, 16, 22 y 23) y contestó en término el día 21 de febrero de 2020 (fls. 115 a 136), y COLFONDOS se notificó el día 19 de febrero de 2020 (fl. 114), y el término corrió del 20 de febrero al 4 de marzo (inhábiles 22, 23 y 29 de febrero, y 01 de marzo) y contestó el día 03 de marzo de 2020 (fls. 192 a 203), y que para reformar la demanda venció el 11 de marzo de 2020, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver. Así mismo que el día 04 de diciembre de 2019 no corrieron términos por jornada de paro nacional que impidieron el ingreso al edificio Nemqueteba y entre el día 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 por decreto del Consejo Superior de la Judicatura.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de Noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**, una vez notificada de la demanda instaurada por la Sra. JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ (fl. 47), por intermedio de apoderado general Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA, identificado con la C. C. 17.174.115 y T. P. 6.491 del C. S. de la J., condición que acredita con E.P. No. 1723 de 2013 (folios 58 a 60), contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado.

Por su parte la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada (fl. 63), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 75 a 80, sustituyó el poder al Dr. MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMÚDEZ, identificado con la C. C. 110.497.079 y T. P. 247.584 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 81 del expediente.

A su turno, la codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada general GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 1717 de 2019 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, (fls. 102 a 106), por intermedio de abogado inscrito Dr. LUIS MIGUEL DÍAZ REYES, identificado con la C. C. 1.018.464.896 y T. P. 331.655 del C. S. de la J., según certificado de existencia y representación legal de folios 106 vto. a 108, se notificó el día 11 de febrero de 2020 (fl. 109) y contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esta entidad.

Por su parte la codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, por intermedio de apoderada general Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la C. C. 53.140.467 y T. P. 199.923 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 111 a 113, sustituyó el poder al Dr. FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS, identificado con la C. C. 1.116.804.075 y T. P. 326.603 del C. S. de la J., quien se notificó el día 19 de febrero pasado (fl. 114), y contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto en los términos del poder agregado a folio 110 del expediente.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 49 a 57 anexo folio 62; 64 a 74 anexo CD folio 81A; 115 a 136 anexos folios 137 a 191; y 192 a 203 anexo folio 204), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad) , la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículo 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (ilato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos interrogatorios de parte y los testimonios, a que haya lugar.ar.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA, para actuar como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y al Dr. MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMÚDEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto dela vinculada COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y al Dr. LUIS MIGUEL DÍAZ REYES, para actuar como apoderados principal y sustituto de la codemandada PORVENIR S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA y FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS, para actuar como apoderados principal y sustituto de la codemandada COLFONDOS S.A.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ.

SEXTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2: 30 P.M.).**

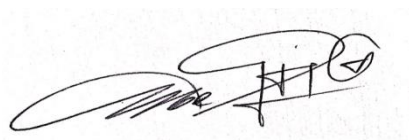
SÉPTIMO: ADVERTIR que, a la audiencia pública señalada, tanto demandante como representantes de las demandadas, deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

OCTAVO: PREVENIR a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 152 de fecha 12/11/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ